

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACION DE CONTADORES.

### ARTÍCULO 1°.- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa por Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua a Domicilio, incluídos los Derechos de Enganche y Utilización de Contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

## ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de una actividad administrativa, utilización y/o prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, industrial-turística y para obras, incluídos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares realizados por el Servicio Municipal de Aguas en interés de los particulares.

### ARTÍCULO 3°.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

- 1. De conformidad con el artículo 9 del TR-LRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.
- 2. No obstante lo anterior, no están obligados al pago de la tasa los Servicios y Dependencias municipales.

## ARTÍCULO 4°.- SUJETOS PASIVOS.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, incluídos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares.
- 2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, que estarán obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.



## ARTÍCULO 5°.- RESPONSABLES.

Responderán solidiaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

### ARTÍCULO 6°.- BASE IMPONIBLE.

- 1.- La base imponible, en cada caso, vendrá determinada por los consumos de agua y por las autorizaciones e instalaciones de acometidas y contadores, así como por los demás suministros de material y trabajo que se presten por el Servicio de Agua a los usuarios del mismo.
- 2.- Respecto del abastecimiento de agua, constituye la base para el cálculo, el número de metros cúbicos de agua consumida en cada bimestre, de acuerdo con la lectura que determine el contador.

#### ARTÍCULO 7°.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. Tarifas y cuotas.-

a)Para uso doméstico.-

*Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	5′20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	0'95 €/m³.
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'58 €/m³.
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	1'89 €/m³.
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'36 €/m³.
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m³.

b)Para uso industrial y turístico.-

*Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	5'20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1'23 €/m³.
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'87 €/m³.
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2'34 €/m³.
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'46 €/m³.
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m³.

c)Para construcciones u obras.-

\*Por cada metro cúbico consumido. 2'68 €/m³.

d)Cuota fija de mantenimiento y lecturas.- 0'90 €

e)Por autorización y licencia para acometida

de agua e instalación de contador.- 120'20 €.

f)Por solicitud de revisión de contador.- 3'00 €.



g)Por solicitud de cambio de contador.-

3'00 €.

- 2. Las tarifas para uso "doméstico" se entenderán aplicables a viviendas, apartamentos, establecimientos cívicos, sociales, culturales, religiosos, administrativos y demás establecimientos sin finalidad lucrativa, así como a cualquier otro tipo de inmueble no contemplado específicamente en la presente Ordenanza, siempre que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.
- 3. Las tarifas para uso "industrial-turístico" se entenderán aplicables a inmuebles dedicados a la actividad industrial (lavanderías, talleres, mercados, mataderos, lonjas, carpinterías, almacenes en general, etc.), turística (hoteles, aparthoteles y demás inmuebles que acrediten tal calificación de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de la materia, sin perjuicio del deber de aportar cualquier otra documentación que por el Ayuntamiento se requiera al interesado), locales o establecimientos mercantiles o de negocios en general (comercios ordinarios, bazares, boutiques, inmobiliarias, bancos, cafeterías, restaurantes, supermercados, etc.), locales profesionales, etc., siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

En el supuesto de alojamientos turísticos, la cuota a aplicar resultaría de dividir el total de metros cúbicos consumidos entre el número total de unidades de consumo (alojativas, locales, etc.) de que conste el inmueble en cuestión.

4. En caso de tratarse de abastecimiento de agua a "construcciones u obras" habrá de depositarse una fianza de 150'25 €, procediendo la retirada del contador una vez finalizada la obra o, en su caso, el plazo de ejecución de la misma, efectuándose nueva acometida en el supuesto de renovación de la licencia de obra.

Una vez comunicada la finalización de la obra al Servicio Municipal de Aguas, aportando para ello la documentación requerida al efecto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua para "cambio de agua de obra a doméstica", las tarifas aplicables, desde el bimestre siguiente al de la comunicación, serán las detalladas en la tabla citada en el apartado 1.a) de este artículo, o apartado 1.b), en su caso.

- 5.- Las tarifas contempladas para los supuestos de solicitud de "revisión" y/o "cambio" de contador de agua, únicamente serán aplicables en aquéllos casos en que por el operario/fontanero asignado al Servicio Municipal de Agua se informe o ponga en conocimiento del Servicio que el contador se encuentra en perfectas condicones de uso, y a pesar de ello el interesado persista en su propósito de que sea revisado o cambiado por otro.
- 6.- En el supuesto de tener que efectuarse nueva conexión por haberse suspendido o privado temporalmente el suministro, habrá de abonarse una cuota de reapertura de 30'00 €.
- 7.- No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1,a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.



El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a)Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

b)Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c)Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere 1'5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a)Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b)Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c)Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d)Certificados de empadronamiento o de conviviencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e)Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida.

f)Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

g)Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota "reducida", a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g.



La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.

#### ARTÍCULO 8°.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos bimestralmente.
- 2. Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 3. En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

### ARTÍCULO 9º.- PADRON-PERIODO DE COBRANZA.

- 1.- Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.
- 2.- Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

### ARTICULO 10°.- GESTION.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispongan las normas de gestión, que serán las desarrolladas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua, y demás normativa que resulte de aplicación.

#### ARTÍCULO 11°.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 21 de diciembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

